



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

2996/2017

USARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/SUMARISIMO DE SALUD

Buenos Aires, de octubre de 2017.- IV/XR

Por recibidos, tiénesse presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

Atento los términos de la demanda instaurada y la prueba ofrecida, imprímase a las presentes actuaciones el trámite de juicio **ordinario**.

A los fines de su recaratulación en tal sentido y cómputo pertinente, así como para que se corrija el nombre de la actora (“Usuarios” y no “Usarios), pasen a la Oficina de Asignación de Causas de la Excma. Cámara.

Con relación a la solicitud de beneficio de litigar sin gastos (punto 13): toda vez que la frase “beneficio de justicia gratuita” (conf. art. 53 último párrafo de la LDC) no puede ser considerada sinónimo de “beneficio de litigar sin gastos”, pues se trata de dos institutos que, si bien reconocen un fundamento común, tiene características propias que los diferencian; así, el beneficio de litigar sin gastos abarca el período comprometido desde el comienzo de las actuaciones judiciales (pago de tasas y sellados) hasta su finalización (eximición de costas), mientras que el de justicia gratuita se refiere al acceso a la justicia, a la gratuidad del servicio que presta el Estado, que no debe verse conculcado con imposiciones económicas. Pero, una vez franqueado dicho acceso, el litigante queda sometido a los avatares del proceso, incluido el pago de las costas, las que no son de resorte estatal, sino que constituyen una retribución al trabajo profesional de los letrados y demás auxiliares de justicia de carácter



alimentario (Cámara Comercial Sala B, “Damnificados Financieros Asoc. Civil p/su defensa c/ Banco Patagonia Sudameris S.A. y otros s/beneficio de litigar sin gastos” del 21/5/09), hácese saber que deberá precisar si su intención es incoar un “beneficio de litigar sin gastos” (art. 78 y sigs. del CPCC), para lo cual deberá iniciar el respectivo incidente por separado.

AUTOS Y VISTOS:

Atento el estado de autos, corresponde dictar la resolución a que alude el inciso 3° del anexo de la Acordada 32/14 de la CSJN.

En tal sentido, este Juzgado considera formalmente admisible la presente acción colectiva, identificando el colectivo involucrado –conforme descripción formulada por la entidad actora– de la siguiente forma: clientes (personas físicas) de la Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación que, siendo beneficiarios del servicio de medicina prepaga, hubieran sido dados de baja ilegítimamente por haber obtenido un beneficio jubilatorio o pensionario.

Asimismo, se considera legitimada a la Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos para reclamar, habida cuenta su objeto social, conforme surge plasmado del artículo primero del respectivo estatuto (ver fs. 7/24).

Por último, con el objeto de garantizar la adecuada notificación de las personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar afuera del pleito, como la de comparecer en él como parte o contraparte –a cuyo fin fíjase un plazo de treinta días–; así como para evitar la superposición de procesos colectivos con idéntico objeto al presente, dispónense como medidas de publicidad, las siguientes: 1) una publicación en el Boletín Oficial, gratuita –habida cuenta el carácter de la acción, que encuadra en la ley 24240–; 2) publicación





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

en las páginas web de actora y de la demandada, haciendo saber que los treinta días referidos correrán desde el tercer día de publicación en dichas páginas web, lo que deberá acreditarse en autos.

Indíquese en la publicación, sucintamente, la información relativa a actora, demandada, clase involucrada, objeto, fecha inicial, -conforme escritos de fs. 26/50 y de esta resolución-, así como los datos del juicio y de este Tribunal.

Hágase saber a la demandada mediante oficio de estilo.

Oportunamente, comuníquese la presente al Registro de Acciones Colectivas.

Así decido.

Notifíquese.

